



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 097 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 MAR 2026

VISTO:

El Memorando N° 000138-2026-GRA-GRI-DRTCA, Informe N° 000205-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000081.2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Opinión Legal N° 000030-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Oficio N° 000131-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000154-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000026-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Solicitud N° Expediente 2026-0000749, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° Expediente 2026-0000749 de fecha 11 de febrero de 2026, el ex servidor DARWIN R. CONTRERAS ABREGU, que, al amparo de lo dispuesto en la **Ley N.° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, solicita se disponga la aplicación de las disposiciones vigentes respecto al **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)** conforme a los criterios modificados por la citada norma;

Que, con Informe N° 000026-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, de fecha 12 de febrero de 2026, el Responsable de Beneficios Sociales, remite informe a su jefe inmediato superior, sobre la solicitud del ex servidor Darwin R. Contreras Abregu, quien solicita el CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), solicitando la opinión legal al área de asesoría para el para el cálculo de CTS salvo mejor parecer y sustentación técnica;

Que, mediante Opinión Legal N° 000030-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 27 de febrero de 2026, el Abogado Juan Manuel Janampa Bolívar de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA; por que se Declare **IMPROCEDENTE**, la aplicación de las disposiciones vigentes respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS conforme a los criterios modificados por la Ley N° 32199 - Ley que modifica el numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; en lo formulado por el Abogado DARWIN RUSSELL CONTRERAS ABREGU, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (ex Directivo Público), adscrito a la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; no siendo de alcance la Compensación por Tiempo de Servicios, en la situación actual a favor





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 097 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 MAR 2026

del precitado solicitante, toda vez que aún no llegó a cesar en la función pública y menos estar incurso en alguna de las cuatro primeras causales de cese. Este beneficio además les corresponde especialmente a los ex funcionarios públicos que estuvieron bajo regímenes laborales específicos como el del Servicio Civil - Ley N° 30057, referencia segundo párrafo del artículo 33; o el régimen laboral general del Decreto Legislativo N° 728, abonándose de manera inmediata, por tener la calidad de beneficio social de previsión de contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, según su artículo primero, ya que el ex directivo público, aún no tiene la condición de cesante por cualquier causal, cuando sólo acumuló siete meses y nueve días en un primer periodo y en el segundo periodo 03 meses y 23 días de servicios efectivos prestados en esta Entidad-DRTCA que es parte de la Administración Pública; teniendo a la fecha 43 años de edad, faltándole 17 años para cesar en la función pública;



Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese Definitivo, y d) Destitución. Luego el artículo 35 de la citada Ley concuerda con el numeral a) del artículo 186 de su Reglamento precitado; al inferir que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por la causa justificada de límite de setenta años de edad.



Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente por la Ley N° 31585 (19 de octubre de 2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos; la que señala lo siguiente: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal NOMBRADO al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios;



Que, en su tercer párrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único-CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"; luego el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento: "Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2 expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 097 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 MAR 2026

Que, con Informe N° 000081-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, de fecha 27 de febrero de 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 000030-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, emitido por el Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar, donde OPINA por que se Declare IMPROCEDENTE, la aplicación de las disposiciones vigentes respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS conforme a los criterios modificados por la Ley N° 32199 - Ley que modifica el numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; en lo formulado por el Abogado DARWIN RUSELL CONTRERAS ABREGU;

Que, con Memorando N° 000138-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 03 de marzo de 2026, el Titular de la Entidad autoriza al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la proyección del acto resolutorio que declara la improcedencia de la solicitud de aplicación de las disposiciones vigentes respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, conforme a los criterios modificados por la Ley N° 32199 – formulada por el ex trabajador Contreras Abregu Darwin R, de acuerdo a la Opinión Legal N° 030-2026-GRA-GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de las disposiciones vigentes respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, conforme a los criterios modificados por la Ley N° 32199, formulado por el ex trabajador **DARWIN RUSELL CONTRERAS ABREGU**.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutorio en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL



